



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 26 de Febrero del 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en autos caratulados:
"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCION DE SUMARIOS S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CALOGERO DOMINGO ANTONIO -
(MUNIC. DE RESISTENCIA- BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL)" Expte.
N° 4057/22,

Que se inicia con la presentación realizada por el Sr. Darío Alejandro Centurión, Director A/C de la Dirección General Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, poniendo en conocimiento la Resolución de Intendencia Municipal N°1480/22 que ordena la instrucción de actuaciones Sumariales, caratuladas "Dpto. Antecedentes Previsionales S/ Inf. Incompatibilidad Agte. Calogero Domingo A." Actuación Simple N°19.178-A-22, a fin de investigar la situación del agente Calogero Domingo Antonio DNI: N° 11.058.409 empleado de planta permanente de dicho municipio y según constancia de sistema Gestión de Trámites de Jubilaciones y Pensiones, de ANSES, contaría con un Beneficio Previsional N°75-000002440, fecha de Aída 01/2007.

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

A fs. 6 se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento del Art. 13° de la ley N°1128-A y requerir informe a la ANSES, acerca del beneficio en cuestión.

Que de los antecedentes reunidos en la causa y analizados los mismos se advierte que el informe brindado por ANSES a requerimiento de esta FIA consigna "... de acuerdo a los datos que arroja nuestro sistema informático, el beneficio N°75-0-00000244 del Sr. Calogero Domingo Antonio DNI:11.058.409, no corresponde a esta Administración..." (fs. 32).

Que asimismo no surge de los antecedentes obrantes en autos el tipo de prestación previsional (Jubilación - Retiro - Pensión) del cual sería titular el Sr.Calogero circunstancia imprescindible para definir su situación frente al régimen de incompatibilidades , ni tampoco se acredita el sistema que en su caso la hubiera otorgado, por lo que dado el

ES COPIA

proceso sumarial en curso en el municipio y en ejercicio de su competencia en materia disciplinaria atento el carácter Autónomo de los Municipios, consagrado en nuestra Constitución Nacional arts 5º y 123º; más el Régimen Municipal previsto en la Constitución de la Provincia del Chaco - Art. 182º; y la Carta Orgánica de Resistencia, Art. 3º, corresponderá a esa jurisdicción acreditar fehacientemente la clase de beneficio que percibe durante la sustanciación de dicho proceso.

En tal sentido la suscripta estima procedente expedirse, en respuesta a la consulta realizada, bajo la forma de dictámen entendido éste como una opinión o juicio sobre el hecho sometido a análisis, siendo pertinente señalar el cuerpo normativo aplicable, siempre que el caso en análisis corresponda a la percepción de un haber previsional por jubilación o por retiro, por ser éstos los que dan lugar a la configuración de una incompatibilidad, cualquiera sea el sistema previsional que lo conceda. A mayor abundamiento se señala que de tratarse de una Pensión, la misma no resultará incompatible con el desempeño simultáneo con ninguna situación de revista en el empleo público.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A - prescribe en ARTICULO 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.*

ARTICULO 4º: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal*

Artículo 8º: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Municipal;*

Por su parte el Estatuto del Empleado Municipal de Resistencia - Ordenanza Nº 1719/90, establece en el Artículo 013) *"No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades. ; ... Inciso g) No podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen*

ES COPIA

adoptado, luego en el Artículo 20° - Capítulo de "Deberes", dice: "El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) Inc. k) "encontrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos".

Que corresponde emitir el presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles."

Que el Dictamen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4).

De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). La Jurisprudencia Nacional sostiene que los dictámenes jurídicos son actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", t. I, 10 ed., La Ley, Prov. Buenos Aires, 2011, p. 251. (35) Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", t. I, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, p. 103).-

Por ello, corresponde hacer saber a la Municipalidad de Resistencia - Dirección de Sumarios -, lo dictaminado, a los efectos de la observancia de los preceptos legales vigentes, la autonomía municipal, el debido proceso, las garantías procesales, el derecho de Defensa, que permitan determinar si correspondiere, la responsabilidad administrativa, en el caso puesto a consideración.

ES COPIA

En virtud de lo expuesto y conforme facultades otorgadas por las normas legales citadas.

**LA FISCAL GENERAL
SUBROGANTE
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) **HACER SABER** a la Municipalidad de Resistencia, que el desempeño de un cargo de Planta Permanente Municipal y la percepción de un Beneficio Previsional de Jubilación o Retiro otorgado por cualquier sistema previsional, resulta incompatible por aplicación del Arts. 1º y 4º de la Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial y Art.13 Inc. G) de la Ordenanza Municipal N°1719/90.

II) **REMITIR** copia de la presente al Intendente de la Municipalidad de Resistencia.

III) **LIBRAR** el pertinente recaudo.

IV) **PROCEDER** oportunamente al archivo de las presentes actuaciones.

V) **TOMAR** razón Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N°: 150/24



Margarita Beatriz Boveracci
Dra. MARGARITA BEATRIZ BOVERACCI
Fiscal General Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas